



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00630 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio al demandado **CARLOS SEBASTIÁN CAVANZA GARCÍA**, se surtió por intermedio de curadora *ad- litem*, conforme consta en el acta que milita a folio 119 de la presente encuadernación, quien, dentro del término legal concedido, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

2.- Por lo tanto, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **21 de septiembre** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda” y pecuniarias “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, a

propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa.

Igualmente, **se recepcionaran los testimonios** de los señores **EDGAR FELIPE RODRÍGUEZ GARCÍA** y **SONIA RAQUEL GARCÍA GARCÍA**, para que, en la hora y fecha señalada, bajo la gravedad de juramento, deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación. Al tenor de lo consagrado en el artículo 217 del Código General del Proceso, tanto la parte demandada deberán procurar la comparecencia de los testigos, en virtud de la solicitud formulada.

Por secretaría, **comuníquese** por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **60** hoy **22/08/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d972d8ef275fba4f68005dc62e439a9ecd752d002834740daac8da44f09e836**

Documento generado en 16/08/2023 09:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>